



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE  
SUBDELEGACION JURIDICA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Unidad Administrativa: CAMPECHE  
Reservado: 1 a 09  
Período de Reserva: 4 AÑOS  
Fundamento Legal: 13 FRACCIÓN V y  
14 IV LFTAIPG  
Ampliación del período de reserva: \_  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: LIC.  
LUIS ENRIQUE MENA CALDERON  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público:  
SUBDELEGACION JURIDICA

NÚMERO DE EXPEDIENTE: PFFA/11.3/2C.27.5/00024-17

INSPECCIONADO: C. VICTORINO NILO VELAZQUEZ KU

ASUNTO: CIERRE DE EXPEDIENTE

ACUERDO No. PFFA/11.1.5/02279-17-341

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 25 DE OCTUBRE DE 2017

VISTOS los autos y demás constancias que integran el expediente administrativo número PFFA/11.3/2C.27.5/00024-17, abierto a nombre del **C. VICTORINO NILO VELAZQUEZ KU**, en su carácter de ocupante, responsable, y/o encargado de las obras u actividades realizadas en el predio ubicado a **\_\_\_\_\_ kilómetros al norte de Seybaplaya, en el Balneario Payucan, Municipio de Champotón, Estado de Campeche,** esta Autoridad procede a emitir la Resolución en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 17 de Abril de 2017, el suscrito Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, en uso de las facultades y atribuciones que se le confieren, emitió la Orden de Inspección Ordinaria en Materia de Impacto Ambiental número PFFA/11.3/2C.27.5/00085-17, para el efecto de realizar una visita de Inspección en el inmueble ubicado en Zona Federal Marítimo Terrestre localizado a **\_\_\_\_\_ kilómetros al norte de Seybaplaya, en el Balneario Payucan, Municipio de Champotón, Estado de Campeche,** comisionándose para tales efectos a inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, con el objeto verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28 fracción X, XI, XII, XIII, **X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, XIII.- Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia Federal, que pueda causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente,** 29 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo dispuesto en los artículos 5° inciso; **R) Obras y Actividades en humedales, Manglares, Lagunas, Ríos, Lagos y Esteros, conectados con el mar, así como en sus litorales o Zonas Federales;** 45, 47, 48, 49, 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como lo dispuesto en los artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CAMPECHE  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

II.- Que en cumplimiento de la Orden de Inspección antes referida en el punto anterior, los Inspectores Federales adscritos a esta Delegación, procedieron a levantar como constancia el acta de inspección No. 11.3/2C.27.5/0085-17 de fecha 19 de Abril del 2017, en la cual se asentaron diversos hechos y omisiones, la cual fue atendida por el [REDACTED] en su carácter de inspeccionado.

III.- Con fecha 24 de Abril del 2017 se recibió en la Oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche un escrito signado por el [REDACTED] en su carácter de inspeccionado, a través del cual realiza diversas manifestaciones respecto al acta de inspección de fecha 19 de Abril de 2017, asimismo se anexa los siguientes documentos:

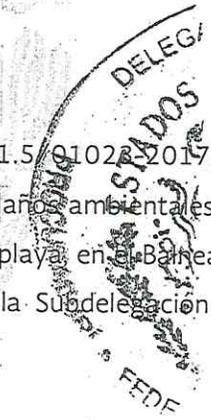
- Copia simple del recibo de pago de derecho por uso, goce y aprovechamiento con número de folio 182739 de fecha 11 de Junio de 2001, realizado por el C. Manuel Jesus Perdomo Perez a favor del Ayuntamiento del Municipio de Champotón, Estado de Campeche.
- Copia simple del recibo de pago de derecho por uso, goce y aprovechamiento con número de folio 926806 de fecha 29 de Marzo de 2004, realizado por el C. Manuel Jesus Perdomo Perez a favor del Ayuntamiento del Municipio de Champotón, Estado de Campeche.
- 13 fotografías tomadas en el sitio inspeccionado.

IV.- Con Fecha 29 de Mayo del 2017, se emitió el acuerdo de Trámite número PFFA/11.1.5/01023-2017, en la cual se envía a Dictaminación el acta de inspección, para determinar la existencia de daños ambientales en las obras y actividades realizadas en el predio ubicado a 2.5 kilómetros al norte de Seybaplaya, en el Bañeario Payucan, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, misma que fue turnado a la Subdelegación de Recursos naturales mediante el memorándum número PFFA/11:1.5/149.

V.- Con fecha 03 de Agosto del 2017, la Subdelegación de Recursos Naturales de ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, emitió el dictamen Técnico mediante el Memorándum número PFFA/11.3/0202-2017, en la cual señalado lo siguiente:

*"Se observa que efectivamente la obra de todo el inmueble utilizado como casa-habitación, se encontraba ya construida antes de la entrada en vigor de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Así mismo, se describe en el acta de inspección que a continuación del inspeccionado las obras datan de 15 años a tras a la presente fecha, de igual manera se puede observar que en las evidencias fotográficas anexan en el acta de inspección que las obras de construcción se observan deterioradas."*

IV.- Toda vez que de la visita de inspección antes referida, se desprenden posibles hechos y omisiones que son susceptibles de encuadrar en alguna infracción administrativa sancionada por esta Autoridad, por el



incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento; se dicta el presente:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** El **LICENCIADO LUIS ENRIQUE MENA CALDERON**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, de conformidad con el **Oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/502/16**, Expediente **No. PFFPA/1/4C.26.1/00001-16**, de fecha **16 de Mayo de 2016**, Expedido por el Abogado Abogado Guillermo Javier Haro Bélchez, actual Procurador Federal de Protección al Ambiente y; con fundamento en los artículos 4 párrafo sexto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2, fracción I, 16, 17, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 2, 3, 5, 6, 10, 11, 12, 13 y 14 de Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, X y XI, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; así como en el Artículo Primero incisos b) y d) Numeral 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México.

**SEGUNDO.-** Que del análisis del contenido del acta de inspección número 11.3/2C.27.5/0085-17 de fecha 19 de Abril de 2017, atendido por el **VICTORINO NILO VELAZQUEZ KU** se desprende lo siguiente:

En compañía del visitado se llevará a cabo un recorrido por el lugar objeto de inspección, con el fin de verificar si en el lugar sujeto de inspección se realizan obras o actividades que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Conjuntamente con el Ciudadano **Victoriano Nilo Velazquez Ku** y el testigo de asistencia, constituidos en a 2.5 kilómetros al Norte de Seyba Playa, en el balneario Payucan, Localidad de Seyba playa, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, se procedió a dar cumplimiento a lo establecido en la Orden de Inspección antes citada, por lo que se llevó a cabo recorrido en la superficie sujeta a inspección, derivado del recorrido en el predio en donde se lleva a cabo la obra o actividad "**Victoriano Nilo Velazquez Ku**" se observó lo siguiente: Una terracita con muro de contención construido con piedra y cemento de tres lados, uno de 6.20 metros de largo y dos de 3.20 metros de largo con altura de 55 centímetros sin techo, ni paredes, piso natural y cercado en sus lados norte, sur y oeste con una maya (sic) metálica, una palapa de 6.20 metros de largo por 4.60 metros de ancho construida con horcones y estructura de madera rolliza, con techo de palma de huano, sin piso de cemento, sin paredes, con una barda perimetral construida con bloques y cemento con altura de 50 centímetros, una construcción de U, construida con bloques y cemento, con altura de 70 centímetros y habilitado, como asador; una palapa de 6.20 metros de ancho por 3.90 metros de ancho, con piso de cemento, sin techo, con una barda perimetral construida con bloques y cemento con una altura de 60 centímetros; la demás superficie objeto de esta visita, se encuentra en su estado natural.



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CAMPECHE  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

El polígono objeto de esta inspección, se encuentra ubicado dentro del siguiente cuadro de coordenadas en UTM-WGS-84, tomado con GPS marca Garmin etrex con una precisión de 5 metros.

VERTICE	X	Y
1	740739	2175534
2	740743	2175542
3	740759	2175528
4	740759	2175528

Seguidamente se procedió a calcular el polígono, para la obtención de la superficie total, en donde se lleva a cabo las actividades u obras, afectas a la presente Acta, arrojando una superficie total de 140 metros cuadrados, en la cual establecieron en las coordenadas obtenidas con un geoposicionador satelital GPS Garmin, modelo etrex, con una precisión de 5 metros, propiedad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en UTM WGS 084.

Georreferenciadas físicamente en campo, en los vértices que fueron señalados por el inspeccionado y los testigos de asistencia, en un total de 140 metros cuadrados; haciendo mención que los vértices descritos en el cuadro de coordenadas, fueron los señalados por el visitado como los que se están solicitando en concesión, y que todas las obras u actividades antes señaladas se encuentran ubicadas en Zona Federal Marítimo Terrestre.

2.- En caso de encontrar al momento de la visita de inspección, obras y actividades que deban someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en términos del numeral anterior, el personal actuante solicita al inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada la Autorización en Materia de Impacto Ambiental correspondiente al lugar sujeto de inspección, expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Al momento de la visita el Ciudadano Victoriano Nilo Velázquez Ku, en su carácter de solicitante, quien atiende la presente diligencia No presenta la autorización en Materia de Impacto Ambiental para la Ejecución de las obras o actividades observadas al momento de la visita y que están Ubicados a 2.5 kilómetros al Norte de Seyba playa en el Balneario Payucan, Localidad de Seyba playa, Municipio de Champotón, Estado de Campeche.

3.- En caso de que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada la Autorización en Materia de Impacto Ambiental correspondiente al lugar sujeto de inspección, expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, verificar el cumplimiento a los términos, condicionantes y disposiciones establecidos en la misma. Con relación a este punto, se hace constar, que debido a que el Ciudadano **[REDACTED]** al momento de la visita, Non exhibe o presenta la autorización en materia de Impacto Ambiental que emite la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no fue posible realizar la verificación del cumplimiento de términos y condicionantes.

4.- Sin menoscabo al cumplimiento de las obligaciones administrativas del inspeccionado, a continuación el o los inspectores actuantes describirán los hechos relacionados con afectaciones o cambios que puedan observarse en el lugar sujeto de inspección en relación a lo siguiente:

**a) Descripción de los elementos naturales y relaciones de interacción observados en el sitio inspeccionado.**

Cabe mencionar que en la superficie sujeta a inspección, es un área de Zona Federal Marítimo Terrestre, la cual en el rumbo Norte Se observa que colinda con Zona Federal Marítimo Terrestre, al sur colinda con Zona Federal Marítimo Terrestre, al Este colinda con la carretera de acceso, y al Oeste colinda con el golfo de México, al realizar el recorrido



DELEGACIÓN CAMPECHE  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

38

por la superficie ocupada se puede observar que las especies (o elementos naturales como rocas, dunas, etc.) que se desarrollan coinciden con las del área inspeccionada. Así mismo, se observa la existencia de pérdida de vegetación natural o alteración de los ecosistemas por las obras y actividades existentes en el área, esto influye directamente en la pérdida de hábitat y de especies, la reducción de los recursos naturales, el incremento en la erosión y la pérdida de espacios costeros, ya que se considera que los cambios en los perfiles de playa por obras o actividades sin autorizaciones, influyen directamente en la contaminación de las áreas, por lo tanto, el conocimiento de los efectos de las actividades del ser humano en los diferentes ecosistemas es básico para entender los desequilibrios y los acelerados procesos de degradación que aquejan a muchos tipos de ecosistemas; entendiéndose la terminología de cambio de perfil de playa, como la alteración de su estado natural por los fenómenos meteorológicos y las obras o actividades artificiales que se lleven a cabo sin autorización; siendo que la importancia de los ecosistemas de cata radica en que constituyen el hábitat, sitio de anidación y reproducción de diversas especies de fauna silvestre y especies marinas, funcionando como hábitat de especies vegetales de tipo rastrojero herbáceos y arbóreas en algunos casos, por lo que son ecosistemas valiosos desde el punto de vista económico y ecológico; con lo que se repercute negativamente en la biodiversidad genética, biodiversidad de especies y biodiversidad de los ecosistemas, que juegan un papel importante dentro de la biodiversidad.

**b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar de las afectaciones y cambios en el área inspeccionada.**

Durante el recorrido por la superficie ocupada del predio inspeccionado no se observó actividades de construcción, solamente las construcciones descritas anteriormente; al solicitar al inspeccionado, cuanto tiempo de haberse llevado a cabo dichas actividades en viva voz manifestó que tiene aproximadamente 15 años; por último se señala que la superficie afectada por dicha actividad es de 140 metros cuadrados, no observándose vegetación propia de la región dentro la superficie sujeta a inspección.

Continuación se delimita la zona afectada mediante medición en campo generando los siguientes datos en coordenadas en UTM WGS 084 de la superficie área donde se llevó a cabo el derribo de arbolado forestal.

VERTICE	X	Y
1	740739	2175534
2	740743	2175542
3	740759	2175528
4	740759	2175528

Superficie total de 140 metros cuadrados aproximadamente

**c) Estado base ambiental de la zona afectada.**

Se puede observar que el estado base ambiental de la zona donde ese encuentra el área inspeccionada estuvo constituido por áreas de playas, con vegetación propia de ecosistema costero, sin embargo dentro del recorrido por la superficie inspeccionada se observan la existencia de afectaciones y modificaciones al perfil de la playa y en la vegetación natural ocasionada por las de obras y actividades antes descritas, así mismo, se puede observar que las áreas aledañas al predio inspeccionado se encuentran constituidas por (casa de veraneo, muelles, palapas, construcciones con obras civil, etc.) que se observan haberse construido hace muchos años.

En base a lo anterior, SE DETERMINA QUE EXISTEN CAMBIOS ADVERSOS EN LA SUPERFICIE NATURAL consistente en modificaciones realizadas al perfil de playa del área inspeccionada, sin una evaluación de impacto ambiental que determine los posibles impactos negativos a la superficie, como consecuencia de dicha actividad se produce la suspensión de las funciones de fotosíntesis y metabólicas de nutrición y crecimiento natural de la vegetación propia de la región"





PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CAMPECHE  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Así como del escrito con fecha 24 de Abril del 2017 recibido en la Oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, signado por el C. **VICTORIANO NILO VELAZQUEZ KU**, en su carácter de inspeccionado, a través del cual realiza diversas manifestaciones respecto al acta de inspección de fecha 19 de Abril de 2017, y del cual anexa los siguientes documentos:

- Copia simple del recibo de pago de derecho por uso, goce y aprovechamiento con número de folio 182739 de fecha 11 de Junio de 2001, realizado por el C. **Manuel Jesus Perdomo Perez** a favor del Ayuntamiento del Municipio de Champotón, Estado de Campeche.
- Copia simple del recibo de pago de derecho por uso, goce y aprovechamiento con número de folio 926806 de fecha 29 de Marzo de 2004, realizado por el C. Manuel Jesus Perdomo Perez a favor del Ayuntamiento del Municipio de Champotón, Estado de Campeche.
- 13 fotografías tomadas en el sitio inspeccionado.

**CUARTO.-** En este sentido y derivado de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

**CONCLUSIONES**

I.- Del análisis realizado al Acta de Inspección número 11.3/2C.27.5/0085-17, de fecha 19 de Abril del 2017 se observó que el predio ya contaba con las obras consistentes en una terracita con muro de contención construido con piedra y cemento de tres lados, uno de 6.20 metros de largo y dos de 3.20 metros de largo con altura de 55 centímetros sin techo, ni paredes, piso natural y cercado en sus lados norte, sur y oeste con una maya (sic) metálica, una palapa de 6.20 metros de largo por 4.60 metros de ancho construida con horcones y estructura de madera rolliza, con techo de palma de huano, sin piso de cemento, sin paredes, con una barda perimetral construida con bloques y cemento con altura de 50 centímetros, una construcción de U, construida con bloques y cemento, con altura de 70 centímetros y habilitado, como asador; una palapa de 6.20 metros de ancho por 3.90 metros de ancho, con piso de cemento, sin techo, con una barda perimetral construida con bloques y cemento con una altura de 60 centímetros; la demás superficie objeto de esta visita, se encuentra en su estado natural.

Asimismo, dentro de la misma acta de inspección se circunstanció que las construcciones fueron realizadas tiempo atrás, pues en su foja 4 se señaló:

"Durante el recorrido por la superficie ocupada del predio inspeccionado no se observó actividades de construcción, solamente las construcciones descritas anteriormente; al solicitar al inspeccionado, cuanto tiempo de haberse llevado a cabo dichas actividades en viva voz manifestó que tiene aproximadamente 15 años; por último se señala que la superficie afectada por dicha actividad es de 140 metros cuadrados, no observándose vegetación propia de la región dentro la superficie sujeta a inspección."

Aunado a lo anterior, es necesario señalar que el inspeccionado no se encontraba realizando actividades de construcción, pues las mismas fueron realizadas por el anterior concesionario, esto se corrobora con el escrito de fecha 24 de abril del 2017, en el cual el inspeccionado añade que dicho predio ya contaba con las obras que se señalan en el acta de inspección de las cuales no han sufrido algún tipo de modificación o mejoría desde que fue adquirida como se puede observar en la evidencia fotográfica que se anexa en el documento, es decir desde el año 2002 fecha en que se adquirió; las construcciones del piso de cemento y las pequeñas paredes laterales con sus pretilas ya se encontraban construidas tiempos atrás, considerando que fueron realizadas por la persona que fue el concesionario anterior el C. Manuel Perdomo Pérez, posesionó el sitio inspeccionado mediante la concesión número **DGZF-093/99 EXPEDIENTE 53/380**, como se observa en la copia simple del del recibo de pago de derecho por uso, goce y aprovechamiento con número de folio 182739 de fecha 11 de Junio de 2001, realizado por el C. Manuel Jesus Perdomo Perez a favor del Ayuntamiento del Municipio de Champotón, Estado de Campeche y • Copia simple del recibo de pago de derecho por uso, goce y aprovechamiento con número de folio 926806 de fecha 29 de Marzo de 2004, realizado por el C. Manuel Jesus Perdomo Perez a favor del Ayuntamiento del Municipio de Champotón, Estado de Campeche, de esta manera se determina que el **VICTORINO NILO VELAZQUEZ KL** no es responsable de las obras construidas en el sitio inspeccionado, y en consecuencia no es procedente atribuirle sanción alguna.



En vista del análisis contenido en el punto inmediato anterior, y al no encontrar hechos u omisiones constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se procede al cierre de las actuaciones que integran el presente expediente administrativo, el cual señala lo siguiente:

❖ **LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 57.-** Ponen fin al procedimiento administrativo:

V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el



**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE**  
**DELEGACIÓN CAMPECHE**  
**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**

cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido, y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, al no encontrarse ante un caso de violación a la materia de Impacto Ambiental, se ordena el archivo definitivo de este expediente, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

**A.- CERRAR EL PRESENTE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACION**, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Que de la lectura y análisis practicado a los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección 11.3/2C.27.5/0085-17, de fecha 19 de abril del 2017, se tiene que el **C. VICTORINO NILO VELAZQUEZ KU**, no es responsable de las obras consistentes en una terracita con muro de contención construido con piedra y cemento de tres lados, uno de 6.20 metros de largo y dos de 3.20 metros de largo con altura de 55 centímetros sin techo, ni paredes, piso natural y cercado en sus lados norte, sur y oeste con una malla (sic) metálica, una palapa de 6.20 metros de largo por 4.60 metros de ancho construida con horcones y estructura de madera rolliza, con techo de palma de huano, sin piso de cemento, sin paredes, con una barda perimetral construida con bloques y cemento con altura de 50 centímetros, una construcción de U, construida con bloques y cemento, con altura de 70 centímetros y habilitado, como asador; una palapa de 6.20 metros de ancho por 3.90 metros de ancho, con piso de cemento, sin techo, con una barda perimetral construida con bloques y cemento con una altura de 60 centímetros; la demás superficie objeto de esta visita, se encuentra en su estado natural, por lo tanto no es procedente atribuirle sanción alguna.

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento al interesado, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el **RECURSO DE REVISIÓN**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**CUARTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Campeche es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida las Palmas Sin Número, Colonia la Ermita, Campeche.

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente al **C. VICTORINO NILO VELAZQUEZ KU** en su carácter de inspeccionado, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado en **ANDADOR AGUACATES No. 45 FOVISSTE DE QUINTA BELEM, C.P. 24050, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, NÚMERO DE TELEFONO 9811170335** con copia con firma autógrafa del presente acuerdo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo proveyó y firma el **LICENCIADO LUIS ENRIQUE MENA CALDERON**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto para en su caso, dictar los acuerdos y proveídos que conforme a derecho correspondan, de conformidad con el oficio No. **PFFPA/1/4C.26.1/502/16**, Expediente No. **PFFPA/1/4C.26.1/00001-16**, de fecha **16 de Mayo de 2016**, Expedido por el Abogado Abogado Guillermo Javier Haro Bélchez, Procurador Federal de Protección al Ambiente.

JAP/H/me



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION EN EL ESTADO DE CAMPECHE  
SUBDELEGACION JURIDICA



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

CEDULA DE NOTIFICACION

EXPEDIENTE ADMTVO.: PPPA/11.3/2C.27.5/00024-17

C. VICTORIANO NILO VELAZQUEZ KU

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las 16 horas con 20 minutos del día 14 de Noviembre del año 2017, se constituyó al inmueble ubicado en la Avenida las Palmas, sin número, Planta Alta, Colonia la Ermita, C.P. 24010 en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; domicilio en el cual se encuentra ubicada esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, El C. Victoriano Nilo Velázquez Ku; en su carácter de Ocupante, identificándose con Licencia de Conducir No: 03880, emitida por la secretaria de Seguridad pública y Protección a la Comunidad, por lo que en este acto, el Ing. Jorge Ivan Barahona Nah, Servidor Público adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche, quien se identifica con credencial con folio número Cam- 001, expedida a su favor por el Delegado de la procuraduría Federal de Protección Al Ambiente Luis Enrique Mena Calderón, procede a notificar formalmente, para todos los efectos legales a que haya lugar, El Cierre de Expediente No. PPPA/11.1.5/02279-17-341 de fecha 25 de Octubre del 2017, el cual fue emitido por el LICENCIADO LUIS ENRIQUE MENA CALDERON, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, dentro del Expediente Administrativo No. PPPA/11.3/2C.27.5/00024-17 y del cual recibe copia con firma autógrafa; misma que consta de (05) fojas útiles escritas en su anverso y reverso; con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las 17 horas con 00 minutos del día de su inicio, firmando el interesado al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior.; con fundamento en los artículos 35 fracción y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el artículo 310 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, haciéndole entrega del documento señalado con firma autógrafa, así como copia de la presente cédula con firma autógrafa, firmando para su debida y legal constancia.



El Notificador

ING. JORGE IVAN BARAHONA NAH

El Notificado

C. VICTORIANO NILO VELAZQUEZ KU